



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

RÍO GALLEGOS, 16 FEB 2023

VISTO:

El Expediente N° 495.769/CAP/23 y Ley Nacional N° 26.509, Ley Provincial N° 3097 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.509 se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agropecuarios, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción agropecuaria;

Que mediante la Ley N° 3097, la provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley N° 26.509, que en su Artículo 2º designa al Consejo Agrario provincial como Organismo representativo, interviniente y vinculante ante la instancia nacional y faculta en su Artículo 3º al mismo a dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, como así también proyectar modificaciones que permitan establecer un nuevo Régimen Provincial de Emergencia y/o Desastres Agropecuarios;

Que a los efectos de cumplir con lo requerido por el Artículo 6º de la Ley N° 26.509 resulta necesaria la expresión manifiesta y previa del Estado de Emergencia por parte de la Provincia;

Que las condiciones climáticas acaecidas en casi todo el año 2022, con escasa caída de precipitaciones, fuertes vientos y altas temperaturas reinantes en la provincia afectando los establecimientos, agravados por la situación persistente durante año 2021 que generaron un déficit alimentario por faltas de pasturas.

Que se ha producido mortandad perinatal en corderos y terneros con la consiguiente disminución de los porcentajes de señalada, quedando demostrado que aun no se ha podido recuperar el número de hacienda perdida por las intensas sequías de años anteriores;

Que además existe una considerable disminución en el estado general de la hacienda, demostrado ello en la merma de calidad en los animales de faena.

Que, a causa de los intensos vientos y la duración de los mismos en la primavera, ha disminuido sustancialmente los rindes al lavado y el valor comercial de la lana.

Que este Consejo Agrario ha elaborado un informe preliminar en el cual se detalla la delicada situación por la que atraviesa el sector ganadero, que en algunos casos no se ha recuperado de emergencias anteriores agravando aún más la situación;

Que el Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA) redacto un informe que obra en el presente actuado;

Que las Sociedades Rurales, Asociaciones de Ganaderos y la Federación de Instituciones Agropecuarias de Santa Cruz solicitan se declare la Emergencia Agropecuaria por razones de sequía;

Que, por los motivos expuestos, detallados y apuntados en el mencionado informe, se aconseja la declaración de la Emergencia o Zona de Desastre por razones de sequía en todo el territorio Provincial;

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través del Consejo Agrario Provincial como Organismo encargado de la política agropecuaria, acompaña el esfuerzo del sector ganadero afectado;

Que obra dictamen N° 024/CL/2023, emitido por la Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial;

Que se procede al dictado del Instrumento Legal pertinente;

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR, Ad-Referéndum del poder Ejecutivo Provincial, el Estado de Emergencia o Zona de Desastre Agropecuario en todo el territorio Provincial, por el término de un (1) año a partir del día de la fecha, por razones de sequía debido a la escasez de precipitaciones, los fuertes vientos y las altas temperaturas reinantes con falta de recuperación de la pastura, lo que ocasiona mortandad perinatal en corderos y terneros con la consiguiente

///.1.-

0185

066



Provincia de Santa Cruz
Consejo Agrario Provincial

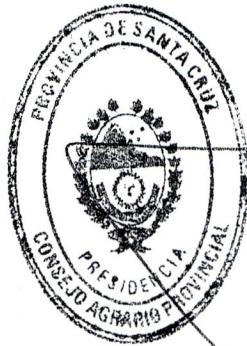
///.2.-

disminución de los porcentajes de señalada y afectación en el estado general de las majadas y de los rodeos bovinos, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente. -

ARTICULO 2º: ESTABLECER un plazo de noventa (90) días corridos, a partir del día de la fecha, para la presentación de las solicitudes previstas en el Artículo 4º de la Ley N° 1874, debiendo el Consejo Agrario Provincial determinar el procedimiento más adecuado para la correcta evaluación y certificación de los daños sufridos por cada inmueble rural y extender, en el plazo que razonablemente fije, la certificación correspondiente. -

ARTICULO 3º: SOLICITAR a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación propicie la Homologación de la presente Declaración.

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, Tomen conocimiento Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General de Despacho, Dirección General Agricultura y Ganadería. Elévese al Honorable Directorio del este Organismo y a sus efectos al poder Ejecutivo Provincial. dese al Tribunal de Cuentas y Cumplido, **ARCHIVESE**



Dr. JAVIER M. DE UROQUIZA
PRESIDENTE
Consejo Agrario Provincial

066

RESOLUCION N°

/CAP/2023.-

0185